

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: ¿MÁS CIUDADANIZACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES?

*Cecilia Sarabia Rios **

SUMARIO: I. Las candidaturas independientes en México; II. La apuesta por las candidaturas independientes en México; III. Desafíos de las candidaturas independientes o hacia la mayor ciudadanización; IV. Reflexión final; V. Fuentes de consulta.

* Profesora investigadora del Departamento de Estudios de Administración Pública de El Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, candidata del Sistema Nacional de Investigadores. Doctora en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en Madrid, España, Maestra en Estudios Humanísticos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Su línea de investigación es: Democracia, procesos electorales y gobiernos locales. csarabia@colef.mx

Recibido: 04 de abril de 2014
Aceptado: 20 de octubre de 2014

Resumen:

El tema de las candidaturas independientes es uno de los elementos trascendentales de la reforma en materia política-electoral en México. La finalización del monopolio de los partidos políticos en las candidaturas se encamina a enfrentar la crisis del sistema político en materia de garantías para los derechos político-electorales y a fomentar mejores condiciones democráticas en el país.

Se prevé que el impulso de candidaturas independientes deberá incidir en una mayor participación e involucramiento de la ciudadanía, tanto en los procesos electorales como en la toma de decisiones en las instituciones públicas, por lo que resulta fundamental analizar el contexto en que se desarrolla la inclusión ciudadana y la legislación correspondiente.

Pero en este nuevo escenario para la participación política, además de la especificación de las calidades, condiciones, circunstancias y requisitos para las candidaturas, se debe considerar la posibilidad intrínseca hacia otra manera de participar en las elecciones y de acceso a la representación política, lo cual implica promover capacidades organizativas y sociales distintas a las convencionales.

Palabras clave: Candidaturas independientes, reforma política electoral, ciudadanización.

Abstract:

One of the most transcendental topics of the political reform in Mexico is the independent candidatures. The end of the monopolizing of political parties in the candidatures steers to affront the political system crisis, ensure the human political rights and fomenting best democratic conditions in the country.

The impulse of independent candidatures must to do more citizen participation, involvement citizen in electoral process, and provides the opportunity for take public decisions. Thus, in this case, is fundamental to analyze the inclusion context and the new regulation.

In the new scenario for the political participation, moreover of quality, conditions, circumstances and requirements, must to consider a paradigmatic change toward other form of electoral participation and to accede to the political representation that implies promote organizational capabilities and social capabilities different to the traditional forms.

Key words: independent candidatures, political electoral reform, citizen.

I. Las candidaturas independientes en México

En México, hasta hace muy poco el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹ contemplaba el derecho al sufragio activo y pasivo de la ciudadanía, al mismo tiempo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE),² en el artículo 218, concedía la exclusividad de la postulación de las candidaturas a los partidos políticos.

Ante tal situación, las últimas tres reformas constitucionales en materia político electoral -de los años 2011, 2012 y 2014- han consolidado en la Constitución los derechos humanos y políticos de las personas y establecido las garantías para lograr su efectiva protección.

Con dichas reformas, que incluyen la regulación de dos figuras de justicia ciudadana: la consulta popular y la iniciativa ciudadana, se otorga al presidente de la República la facultad de iniciativa preferente; se modifican los supuestos para la designación de presidente interino o sustituto, y del titular provisional del Poder Ejecutivo; se señalan los casos para la Protesta Constitucional del presidente de la República; se incorpora el ordenamiento de que las constituciones y leyes locales garantizarán que en sus procesos electorales los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Por otra parte se crea el Instituto Nacional Electoral, se incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, se dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se modifica la fecha de inicio del cargo de presidente de la República, se faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto Federal Electoral, 2010, p. 59.

² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 170.

determinados Secretarios de Estado y se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.³

Este conjunto de reformas político-electorales implicaron, a su vez, la modificación en varios artículos del COFIPE y otras disposiciones legales estatales en la materia, las cuales tienen que estar vigentes en mayo del 2014.

En el tema de candidaturas independientes, tres artículos incluidos en estas reformas constitucionales son trascendentales para tal fin; el 35, el 116 y el 122. A saber, en octubre del 2012 se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 35, donde se incorpora legalmente la figura de "candidaturas independientes" al referirse como parte de los derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Posteriormente, en diciembre del año 2013, se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 para autorizar a los estados la regulación de las figuras de candidatos independientes:

Artículo 116º

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social

³ Cámara de Diputados, Sumarios de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de diputados, LXII Legislatura, [en línea], fecha de consulta 25 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario.htm>.

diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Igualmente el 27 de diciembre de 2013 se reformó el artículo 122 en su apartado C, base primera, fracción V, inciso f), para armonizarlo con el artículo 116 e incluir al Distrito Federal en la regulación estatal de las figuras de candidatos independientes, quedando como se enuncia:

Artículo 122º

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán,

respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...

D. a H. ...

Más adelante, en febrero del 2014, el artículo 116 vuelve a sufrir otra reforma, esta vez en los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV, que aluden, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garanticen la legislación de las candidaturas independientes, al respecto en la fracción IV, inciso c) del citado artículo se enuncia:

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

Pudiera deducirse que estas reformas, además de atender una ordenanza del ámbito internacional -producto de una demanda presentada por Jorge Castañeda Gutman ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la violación a sus derechos políticos y de protección judicial (artículos 23 y 25 de la Convención)⁴- se encaminan a fomentar una mayor participación ciudadana y hacia una mejor representatividad política.

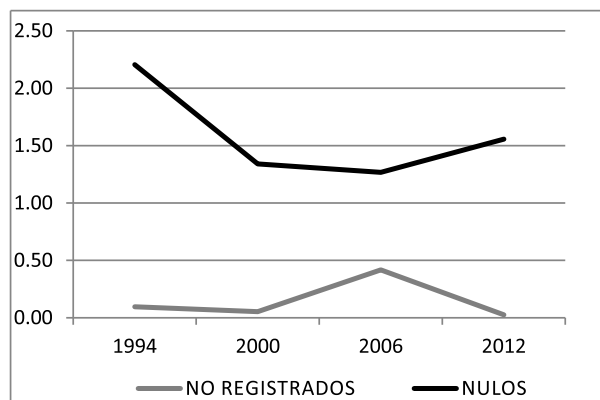
En los resultados electorales en las últimas décadas en México, se puede observar como en todos los procesos se ha presentado votación a favor de candidaturas independientes y de votos nulos. Una de las hipótesis

⁴ Para mayor información sobre este caso consultar: Pelayo Möller, C., & Vázquez C., S, *El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2009, IX, 791-812; y Carmona Tinoco, J. U., *El caso de Jorge Castañeda vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2009, IX, 775-790.

que daría respuesta a este comportamiento en las urnas es que se ejerce el derecho a votar pero sin apoyar ninguna de las opciones que ofrecen los partidos, lo cual pudiera traducirse en el desencanto o falta de credibilidad del electorado hacia las entidades políticas cualesquiera que fueran sus siglas o colores.

Al respecto, los resultados de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012, en cuanto a la confianza institucional, revelan que los partidos políticos figuran entre una de las cinco instituciones peor evaluadas por los encuestados.⁵

En el caso de Chihuahua, los procesos electorales federales con mayor porcentaje de votos nulos fueron los de los años 1994 y 2012, mientras que el 2006 fue el de mayor votación para las candidaturas no registradas.



Fuente: IFE (2013) Atlas de resultados electorales federales 1991-2012.

Gráfica 1. Porcentaje de votos nulos y por candidaturas no registradas en el estado de Chihuahua en elecciones para presidente de la República Mexicana 1994-2012.

⁵ La lista de los cinco peor evaluados por los encuestados de la ENCUP es: sindicatos, diputados, senadores, partidos políticos y la policía. ENCUP. (2012), *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*, México, Secretaría de Gobernación, [en línea], fecha de consulta 20 de febrero de 2014, disponible en: http://www.encup.gob.mx/en/Encup/Quinta_ENCUP_2012

Ante dichas manifestaciones, pudiera pensarse que el camino para llegar a las reformas en materia de candidaturas independientes fue sencillo, sin embargo se concreta después de varias iniciativas a su favor, por ejemplo desde mediados de los ochenta existieron propuestas que abogaron por la consolidación de los derechos político electorales al respecto, como en el caso de Nuevo León, donde a partir de la Asamblea Democrática Electoral (ADE), en 1985 se presentó una iniciativa de ley democrática para el Estado.⁶

Posteriormente, algunos estados lograron incluir en su legislación local la regulación para las candidaturas independientes, al establecer y definir los cargos, los plazos, las formalidades para participar en comicios y las formas de financiamiento.

Por ejemplo, el Código Electoral del Estado de Sonora del año 2005 (CEES),⁷ reconocía como candidatos a los ciudadanos que se postularan de manera directa o por un partido para ocupar un cargo de elección popular mediante el voto de los ciudadanos, sin embargo la legislación vigente a 2014 no contempla ya la figura.

Por otra parte, en el estado de Yucatán también se integraron en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para ese Estado los cargos, plazos, requisitos y algunos lineamientos para la financiación de las candidaturas independientes.⁸

Otra de las entidades que ha legislado y mostrado avances en cuanto a candidaturas independientes es Coahuila donde, en su código electoral, se incluyen además de los cargos, plazos, requisitos y lineamientos para la financiación, algunas disposiciones generales en la materia como; la ubicación en la boleta de los nombres de las candidaturas independientes

⁶ MEDELLÍN Mendoza, L. N., *La travesía de la liberalización política en Nuevo León*, Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, enero / abril de 2006, XII (35), 65-91.

⁷ Código Electoral para el Estado de Sonora, Sonora, México, H. Congreso del Estado de Sonora, 28 de junio de 2005.

⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Yucatán, México, H. Congreso del Estado de Yucatán, 03 de Julio de 2009.

después de los partidos políticos; que la identificación deber ser exenta de cualquier religión; el derecho a tener un representante legal ante órganos electorales sin derecho a voz ni voto, así como algunas disposiciones para la asignación de diputados de representación proporcional al contabilizar los votos por los candidatos independientes (deberán restarse de la votación total emitida); la obligación de realizar propaganda electoral sujeta a normas establecidas; la obligación de presentar informe de gastos de campaña y el ser sujetos a sanciones similares a las impuesta a los partidos políticos, así como la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Electoral -por los interesados- la solicitud de registro.⁹

Igualmente, en diciembre de 2012, el Estado de Quintana Roo incluyó en su Ley Electoral¹⁰ los cargos, plazos, requisitos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes en un apartado específico –título sexto-. La legislación establece un proceso de selección de candidaturas para esta figura, con cuatro etapas: 1) Convocatoria, 2) Registro, 3) Obtención de apoyo ciudadano, 4) Declaratoria de candidaturas, establecido que solo habrá una candidatura independiente por cargo o plantilla. Asimismo se instituyen algunas restricciones para participar con agrupaciones políticas, para ocupar cargos de Regidores o Diputaciones por el principio de RP y para no ser sustituidos. También establece los casos de nulidad del respaldo ciudadano (por doble firma, por apoyo a dos candidaturas para el mismo cargo, por datos ilocalizables en el padrón electoral y por no correspondencia con distrito o municipio) y para la negativa de la candidatura independiente (en caso de no determinar la licitud de los recursos erogados en etapa de selección de candidaturas, por estar fuera de plazo o por incumplimiento de alguno de los requisitos).

Mención especial merece el caso de Zacatecas al ser el primer Estado de la República en tener reglamentación secundaria para las candidaturas independientes. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas contiene un apartado -Capítulo Cuarto, artículos 17 a 19 sobre candidaturas

⁹ Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2010.

¹⁰ Ley Electoral de Quintana Roo, Chetumal, Congreso del Estado de Quintana Roo, 2012.

independientes y además cuenta con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, aprobado el 4 de enero del año 2013.¹¹

Con esta revisión puede reflexionarse acerca de la flexibilidad de la reglamentación para garantizar la participación ciudadana más allá de los partidos políticos, tanto en otros espacios nacionales como en algunos espacios subnacionales, aunque al mismo tiempo se reconoce la exigua regulación para fomentar este tipo de participación política. Aun así, estas experiencias pueden ser el preámbulo para las futuras reformas sobre candidaturas independientes en el contexto nacional.

II. La apuesta por las candidaturas independientes en México

El camino hacia la legalización de las candidaturas independientes no ha sido sencillo ni libre de contraargumentos. Así pues, se puede argumentar que este tipo de candidaturas mientras estuvieron reconocidas en México¹² no ofrecieron opciones de competencia para las candidaturas partidistas, pues nunca se concretó un cargo de elección popular bajo esta figura. El sistema político mexicano había considerado a los partidos políticos como el conducto natural para la representatividad, haciendo de éstos el principal vehículo para garantizar la realización libre y periódica de elecciones, al otorgarles el privilegio de solicitar, registrar y postular candidaturas a cargos de elección popular. Por tanto, su funcionamiento se ha relacionado con una de las características primordiales de una democracia de calidad: las elecciones.

¹¹ Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 2013.

¹² La participación a partir de una candidatura independiente a los partidos estaba de modo implícito desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y consagrados de forma expresa en las Leyes Constitucionales de 1836, aunque durante 1947 a 1857 hubo una omisión al respecto, la figura fue retomada en la constitución de 1917 hasta 1977, de acuerdo a FLORES Mendoza, I. B., *El problema de las candidaturas a-partidistas, independientes o sin partido*, en J. M. Ackerman, Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008 pp. 233-262, México, UNAM-IIIJ, 2009.

Los partidos políticos son, para muchos, necesarios e indispensables para la democracia¹³ pues "...no hay democracia perdurable sin partidos. Espacios insustituibles para la expresión, la representación y el procesamiento de los intereses de franjas importantes de ciudadanos, los partidos son también la columna vertebral del Estado democrático moderno".¹⁴ Por esta razón existen percepciones de que las candidaturas independientes son un peligro de bajo control institucional, pues todos los análisis que se han hecho al respecto en el mundo coinciden en que prácticamente hay muy pocos casos en que han logrado ganar una elección, ya que siempre se necesitará de la estructura de un partido político.¹⁵

Al respecto, por ejemplo, en el Código Electoral del Estado de Chiapas, vigente a 2014 y reformado por última vez en el año 2000, aparece el siguiente considerando: "Que en el proyecto de código se propuso la existencia de candidaturas independientes, las que con posterioridad, mediante acuerdo de la mayoría de los partidos políticos, fueron desechadas en virtud de que fragmentaría la estructura de los mismos".¹⁶

Por otra parte se ha señalado que son "una estrategia de oponer a la sociedad con los partidos, como si a éstos no los integraran ciudadanos",¹⁷ pues como apuntó Duverger los partidos están conformados por miembros que son "la materia misma del partido, la sustancia de su acción. Sin miembros, el partido se parecería a un profesor sin alumnos".¹⁸

En la defensa o a su favor, los partidos proponen dentro de sus documentos primarios, las acciones afirmativas para garantizar la inclusión a diferentes grupos vulnerables en los cargos de elección popular.

¹³ VAN BIEZEN, I., *How political parties shape democracy*, Center for the Study of Democracy, CSD Working Papers, 2004, p. 1, y WOLDENBERG, J., *Para entender a los partidos políticos y las elecciones*, México, NOSTRA, 2006.

¹⁴ WOLDENBERG, J., *La construcción de la democracia*, México, Plaza y Janés, 2002, 57.

¹⁵ ÁLVAREZ, Á. "Ninguna viabilidad de la propuesta de candidaturas independientes: PRI", *Crónica*, Aguascalientes, Nacional, 19 de diciembre de 2009.

¹⁶ Código Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Congreso del Estado de Chiapas 2000.

¹⁷ GRANADOS Chapa, M. A., *Candidaturas independientes*, Diario, Opinión, 11 de enero de 2010.

¹⁸ DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, México, FCE, 2006, p. 936.

Mientras que el sistema político, por su parte, promueve la representación proporcional en todos los ámbitos del poder legislativo como una medida para la inclusión.¹⁹

Otro punto que se ha debatido sobre las candidaturas independientes, aunque ahora ya se ha abordado, fue la falta de reglamentación al respecto, ya que si bien la CPEUM no establecía la exclusividad de los partidos políticos para la postulación la regulación tampoco las contemplaba y, por lo tanto, esta figura no se ajustaba a la ley electoral vigente.

De la misma manera un argumento más que se ha presentado en contra de las candidaturas independientes es el referente a la financiación de las campañas. Puesto que los partidos son entidades públicas de carácter institucional y reciben financiación del gobierno para su funcionamiento,²⁰ es prerrogativa de todos los ciudadanos vigilar que su ejercicio sea de acuerdo con sus funciones, en este caso del reclutamiento y postulación de candidaturas para cargos de elección popular.

Frente a este panorama, las candidaturas independientes podrían suponer un financiamiento privado e incluso correr el riesgo de una financiación con recursos de procedencia ilícita (narcotráfico y otros grupos), que en caso de ganar una elección, deberán rendir cuentas a sus financiadores, lo que le resta el adjetivo de independiente, es decir, daría oportunidad a la corrupción y secuestro de la toma de decisiones por grupos con y de poder económico.

Asimismo se ha puesto en la mesa de discusión el surgimiento de personalismos antes que de liderazgos políticos, puesto que las candidaturas independientes propician el oportunismo y el egoísmo antes que el bien público, lo que repercutiría en la falta de fortalecimiento de las instituciones.

¹⁹ En el caso del ámbito federal se establece 200 diputados por el principio de representación proporcional, Constitución Federal, artículo 52, en el caso de Chihuahua se contempla 11 diputados locales de representación proporcional (CPECH, artículo 40).

²⁰ Esta afirmación se basa en la Constitución Federal, artículo 41, fracción 1 y en el COFIPE (2009) artículo 36, fracción 1, inciso c).

También se ha discutido que las candidaturas independientes podrían dar pauta al surgimiento de una base ideológica más difusa, ya que contribuyen a la desconfianza hacia los partidos políticos, pues "toda disminución de la confianza hacia las instituciones supone un mayor riesgo de retroceso autoritario";²¹ una participación política efímera; a la búsqueda de prebendas; a el ejercicio político no profesional, es decir, a la administración del Estado sin visión social, sino particular. Por lo que el desconocimiento entre la población acerca de los candidatos puede influir en una alta abstención o dispersión de votos.

En contraparte se presentan una serie de argumentos a favor, como la inclusión y la garantía de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. Se argumenta que las candidaturas independientes no son ni contrarias a la CPEUM, ni contrarias al derecho internacional,²² sino que existe un vacío legal aplicable tanto para su funcionamiento como reconocimiento.

Por lo tanto, debe romperse con el monopolio de los partidos políticos en el régimen y explicitarlas e integrarlas en la regulación secundaria para garantizar uno de los derechos fundamentales político-electorales: de votar y ser votado. La validez de este argumento es tal que, como ya señalé, en el año 2012 se reformó la CPEUM en el artículo 35, fracc. I y II.

De tal manera que, como ocurre en otros países también democráticos, además de observar la garantía de los derechos políticos, las candidaturas independientes coexisten con las candidaturas partidistas sin impedir la consolidación y evolución del régimen.

En relación a la idea de los partidos como vehículo para la democracia, se señala que cuando los partidos tienen el "monopolio de candidaturas", en algunas ocasiones más que encauzar, canalizar o regular la participación,

²¹ VALADÉS, D., *Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes*, en Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, Derecho Constitucional y Política, 447 y ss, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 453.

²² CARMONA Tinoco, J. U., *El caso de Jorge Castañeda vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2009, IX, 775-790.

pueden restringirla, limitarla o delimitarla.²³ De esto se desprende la crisis o declive de los partidos que se entiende como el debilitamiento de los partidos seculares. Dando pie a la reducción de los niveles de identificación, el incremento de los sentimientos de insatisfacción, el enorme coste que representan, su reemplazo por nuevas estructuras políticas acorde a la realidad económica y tecnológica de la política entre otros factores.²⁴

Aunque es innegable el papel protagónico que han tenido los partidos para la expresión, la representación política y la participación electoral, no siempre coincide con una mayor inclusión de la ciudadanía por tanto las candidaturas independientes permiten ante la falta de credibilidad en los partidos "llevar la discusión de las agendas sociales del país más allá de las estructuras del partido".²⁵ En este sentido se apunta que las candidaturas independientes son más cercanas a la ciudadanía que a las elites partidarias. Aunado a lo anterior se argumenta que el incremento de participación ciudadana incrementara la organización de la sociedad en general.

Ahora bien, dentro de la democracia mexicana ya se han suscitado elecciones sujetas a una lógica distinta al proceso electoral, como las apegadas a usos y costumbres donde se da un reconocimiento social y político de las diferencias existentes entre la población y se posibilitan otras formas de elegir a quienes tomaran las decisiones, como es el caso de la comunidad de Cherán, Michoacán²⁶ y de Santa María Quiegolani, Oaxaca,²⁷ entre otras.

Aunado a la anterior, ya se han presentado casos de candidaturas que no proceden de los partidos políticos con resultados electorales favorables

²³ REVELES Vázquez, F., *Teorías y realidades de los partidos políticos, una lectura desde México*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2007.

²⁴ MONTERO, J., Gunther, R., & Linz, J., *Partidos políticos, viejos conceptos y nuevos retos*, Madrid, Fundación Alfonso Martín Escudero-Trotta, 2007.

²⁵ BRITO, A., "Enoé Uranga candidata", *La Jornada*, México, 26 de marzo de 2009, p. 31.

²⁶ BUSTILLO Marín, R., & GARCÍA Sánchez, E., "Cherán: elecciones bajo el sistema normativo Purépecha como producto de la otredad", *Expresiones*, núm. 15, segunda época, 30 de abril de 2012, pp. 183-192.

²⁷ Este caso merece la pena ser analizado por la doble exclusión del sistema y por la de género en el caso de Eufrosina Cruz Mendoza.

como el de Rosa María Elizondo de Cantú, en Jiménez, Santander, Tamaulipas en 1988 que han llegado a un cargo público.

III. Desafíos de las candidaturas independientes o hacia la mayor ciudadanía

La posibilidad de candidaturas independientes en la competencia electoral, más allá de las críticas o alabanzas, representa grandes desafíos como romper con algunos paradigmas, una efectiva reglamentación secundaria que promueva los derechos político electorales y la calidad de la democracia, fomentar nuevas competencias en los órganos electorales y una ciudadanía activa en otros escenarios. Todos estos elementos se relacionan y dependen entre sí.

Primero, se deben romper por lo menos dos paradigmas: el de sistema de partidos y el de ciudadanía como sector ajeno a la política. Como se ha mencionado, tradicionalmente los partidos políticos han cumplido con varias funciones sociales como: el reclutamiento y postulación de candidatos para cargos de elección, la movilización del electorado en apoyo a sus candidatos y la promoción de la participación política, organizar las opciones entre grupos de candidatos en competencia, representar a los diversos intereses de los grupos sociales agregando intereses alrededor de posiciones políticas y conformar y respaldar al gobierno,²⁸ por tanto se han convertido, como algunos lo señalan, en los protagonistas de la vida democrática o en el principal canal para realizarla.²⁹

Por lo anterior se ha conformado una partitocracia o como diría Ostrogorski en una tiranía política que ocurre en el momento en que para cumplir su cometido de buscar el bien común, los intermediarios electorales del Estado,

²⁸ DIAMOND, L., & Gunther, R., *Political parties and democracy*, Baltimore, The John Hopkins Press University, 2001.

²⁹ BENDEL, P., "Partidos políticos y democratización en América Central, un intento de romper una lanza a favor de los partidos a pesar de los pesares", *Anuario de Estudios Latinoamericanos*, núm. 2, año 2, 1994, pp. 27-39; LLERA, F., "Partitocracia y democratización de los partidos", *Leviatán*, núm. 82 año II, 2000, pp. 37-55, WOLDENBERG, J., *La construcción de la democracia*, México, Plaza y Janés, 2002.

forman un monopolio de una clase dirigente que antepone sus intereses particulares a los generales.³⁰

El otro paradigma que se debe romper es el de la comprensión de tres sectores de la sociedad, donde el primer sector es el Estado, el segundo es el mercado y el tercer sector es la ciudadanía, cuya visión "muestra el intento de retirar a la ciudadanía del terreno de la política, retomándolo su poseedor exclusivo: el Estado".³¹ Este paradigma reduccionista de las esferas de acción, confiere de manera clara la política para el Estado y por ende a sus actores.

Segundo, una vez que se han legalizado las candidaturas independientes existe una ardua tarea para los legisladores para integrar, explicitar y armonizar la figura apartidista sin omitir nada. En este sentido vale la pena apuntar que los vacíos legales han sido características en algunas cuestiones electorales. Así pues, la regulación secundaria debe establecer de manera clara las calidades, condiciones, circunstancias y requisitos para la participación en un contexto de competencia e igualdad.

Este segundo reto engloba al tercero, que es promover el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía. La posibilidad de candidaturas independientes es una garantía del derecho al sufragio pasivo y activo en elecciones periódicas, auténticas y democráticas; así como también garantiza el derecho a participar, de manera directa o a través de representantes, en la dirección de los asuntos públicos. Esto es un avance con respecto a las posibilidades de acceso al poder hasta hace poco existentes, cuya expectativa es la participación del mayor número de actores, de mejor representatividad de los dirigentes en el gobierno³² y de toma de decisiones por diversos grupos de interés, no solamente por entidades políticas.

³⁰ OSTROGORSKI, M., *La democracia y los partidos políticos*, Madrid, Trotta, 2008.

³¹ DAGNINO, E., *Sociedad civil, participación y ciudadanía*, en Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil, participación ciudadana y control social, México, CIESAS-Porrúa, 2010, pp. 223-242.

³² TOURAINE, A., *¿Qué es la democracia?*, México, FCE, 2006.

Ligado a las dos cuestiones anteriores, aparece el cuarto reto que es el diseño de instituciones acordes a la nueva dinámica, es decir que la legislación en cuanto al funcionamiento y atribuciones de los órganos encargados de las elecciones debe contemplar fomentar nuevas capacidades que posibiliten la relación, apoyo y aprendizaje de la ciudadanía en el ejercicio de una nueva opción de participación en los procesos electorales. Si bien, no se crean nuevas instituciones si se abre paso a nuevos actores o por lo menos a actores en otro escenario que demandan autoridades facultadas y competentes para operar las formas de participación directa (referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato) y con la capacidad de canalizar, orientar y dar soporte a la ciudadanía interesada en el ejercicio del sufragio activo sin el escudo de un partido político.

Por último, la figura de candidaturas independientes significa un reto en la dinámica de participación ciudadana en los procesos electorales, con expectativas de redundar en una participación que fomenta las condiciones de igualdad en la competencia.³³ Para esto, se necesita ciudadanía activa que además de cubrir los espacios de participación esté preparada para la toma de decisiones, una sociedad activa y prepositiva que conozca y reconozca su participación como parte fundamental de la democracia.

En este sentido, retomo las palabras de Jane Mansbridge "yo creo que la participación puede hacer mejores ciudadanos, pero no lo puedo probar",³⁴ por lo menos hasta hoy en la realidad mexicana.

IV. Reflexión final

El monopolio de los partidos en el sistema político mexicano es un paradigma que ha sido difícil cerrar. Sin embargo, la defensa de los derechos político-electorales y el mejoramiento del régimen democrático en el país

³³ PATEMAN, C., *Participation and democracy theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.

³⁴ El texto originl es: *Participation does makes better citizens. I believe it, but I can't prove it.* Mansbridge, J., *Does participation makes better citizens?*, PEGS Conference, 1995, p. 1.

has sido el fundamento para incluir una opción para la candidatura y para las elecciones: las candidaturas independientes.

En todos los procesos electorales en los últimos años habían existido formas de emitir el voto con opciones distintas a los partidos políticos. Las experiencias en el espacio local han sido un impulso importante para la legislación de las candidaturas independientes, pues algunos movimientos en varios estados han logrado avances importantes en la forma de votar que van desde la discusión de las figuras de candidatos independientes y candidatos no registrados, la implementación del uso del bolígrafo en las casillas como medida para la escritura de los nombres de los candidatos no registrados (en Veracruz) y el reconocimiento de una figura alterna a los partidos políticos como los usos y costumbres.

El reconocimiento de las candidaturas independientes invita a pensar en una mejor representación y en un avance en la inclusión o exclusión de actores en los procesos políticos.

La flexibilidad y la completa regulación al respecto son asuntos que todavía no se resuelven pero que se convierten en grandes retos sobre todo en los ámbitos locales donde esta posibilidad vislumbra un reacomodo de las fuerzas políticas y una posibilidad de incrementar la baja participación que ha caracterizado a la mayoría de los procesos locales en el país. No deben quedar fuera de la legislación ningún aspecto al respecto (tiempos, apertura y finalización de los periodos para la presentación de candidatos, si se perimirá en listas para senadores y diputados, si habrá posibilidad de candidaturas simultaneas, las causas para su modificación, entre otros), pero tampoco debe dejarse de una ley de partidos que garantice la competencia democrática.

Falta pues en esta nueva experiencia de participación ciudadana o de inclusión política, afrontar el rompimiento de los paradigmas del sistema político y de la actuación ciudadana, una labor legislativa eficiente para integrar, explicitar y armonizar las candidaturas independientes, órganos electorales comprometidos con el quehacer político y no con los actores

políticos y avanzar en la construcción de una ciudadanía activa de una manera distinta a la convencional.

La respuesta al cuestionamiento que origina este documento ¿Qué consecuencias tendrán las candidaturas independientes en la participación ciudadana? Se ha respondido en los términos de transformación de un sistema de monopolización de candidaturas por parte de los partidos políticos a un sistema híbrido cuyas expectativas son mayor participación ciudadana e involucramiento en los procesos electorales y por ende en la toma de decisiones, pero para eso todavía falta mucho camino por recorrer.

V. Fuentes de consulta

Bibliográficas

ARAGÓN, Manuel, *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo*, en Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México, FCE, IFE, IIDH, TFPJF, Universidad de Heidelberg, 2007.

BENDEL, Petra, *Partidos políticos y democratización en América Central, un intento de romper una lanza a favor de los partidos a pesar de los pesares*, Anuario de Estudios Latinoamericanos, núm. 2, año 2, 1994.

CARMONA Tinoco, Jorge Ulises, *El caso de Jorge Castañeda vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2009, IX.

COLOMER, Josep M., *Cómo votamos, los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Barcelona, GEDISA, 2014.

DAGNINO, Evangelina, *Sociedad civil, participación y ciudadanía*, en Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil, participación ciudadana y control social, México, CIESAS-Porrúa, 2010.

DIAMOND, Larry y GUNTHER, Richard (eds), *Political parties and democracy*, Baltimore, The John Hopkins Press University, 2001.

DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, FCE, 2006.

FLORES Mendoza, Imer, Benjamín, *El problema de las candidaturas apartidistas, independientes o sin partido*, en J. M. Ackerman, Nuevos escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008, México, UNAM-IJ, 2009.

FREIDENBERG, Flavia y ALCÁNTARA, Manuel, *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*, México, Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2009.

GAMBOA Montejano, Claudia, *Candidaturas Independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX, LXI legislaturas, de derecho y opiniones especializadas*, México, 2011.

HERNÁNDEZ Olmos, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

LIPSET, Seymour, *El hombre político. Las bases sociales de la política*, Madrid, Tecnos, 1987.

MANSBRIDGE, Jane, *Does participation makes better citizens?*, PEGS Conference, 1995.

MEDINA Peña, Luis (Coord), *El siglo del sufragio. De la no reelección a la alternancia*, México, FCE-CONACULTA-IFE-CONACYT, 2010.

MONTERO, José Ramón, GUNTHER, Richard, & LINZ, Juan, *Partidos políticos, viejos conceptos y nuevos retos*, Madrid, Fundación Alfonso Martín Escudero-Trotta, 2007.

MORALES y Gómez, Juan Miguel, & MORENO Espinoza, Roberto, *Democracia y gestión pública. Fundamentos para la reforma del Estado en México*, México, UAEM-Porrúa, 2011.

MORENO de Anda, José Antonio, *Diccionario Electoral Federal*, México, Trillas, 2011.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE, 2011.

NOHLEN, Dieter, & Picado, S., *Tratado de derecho electoral comprado de América Latina*, México, FCE, IFE, IIDH, TFPJF, Universidad de Heidelberg, 2007.

OSTROGORSKI, Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, Madrid, Trotta, 2008.

PATEMAN, Carol, *Participation and democracy theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.

PELAYO Möller, Carlos y VÁZQUEZ C., Santiago, *El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2009, IX.

PÉREZ Fernández del Castillo, Germán, *Las elecciones que dividieron al país*, México, Porrúa-UNAM, 2008.

REVELES Vázquez, Francisco, *Teorías y realidades de los partidos políticos, una lectura desde México*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2007.

SÁNCHEZ, Oscar, *Sobre la candidatura independiente de Enoé Uranga*, NotieSe, Agencia Especializada de Noticias Salud, Sexualidad y Sida, 31 de enero de 2009.

TOURAINÉ, Alain, *¿Qué es la democracia?*, México, FCE, 2006.

VALADÉS, Diego, *Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes*, en Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Constitucional y Política, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005.

VAN BIEZEN, Ingrid, *How political parties shape democracy*, Center for the Study of Democracy, CSD Working Papers, 2004.

WOLDENBERG, José, *La construcción de la democracia*, México: Plaza y Janés, 2002.

WOLDENBERG, José, *Para entender a los partidos políticos y las elecciones*, México, Nostra, 2006.

Hemerográficas

ÁLVAREZ, Ángel, "Ninguna viabilidad de la propuesta de candidaturas independientes: PRI", *Crónica*, Aguascalientes, Nacional, 19 de diciembre de 2009.

BRITO, Alejandro, *"Enoé Uranga candidata"*, *La Jornada*, México, 26 de marzo de 2009.

BUSTILLO Marín, Roselia, y GARCÍA Sánchez, Enrique, "Cherán: elecciones bajo el sistema normativo Purépecha como producto de la otredad", *Expresiones*, número 15, segunda época, 30 de abril de 2012.

CORIA Rivas, Carlos, *"Lanzan al 'Burro Chon' como candidato en Ciudad"*, *Excélsior*, México, 10 de junio de 2013.

FIGUEROA, Paola, *"Urge Castañeda decidir a Convergencia"*, *Noticieros Televisa: Es más*, 27 de febrero de 2005.

GRANADOS Chapa, Miguel Ángel, "Candidaturas independientes", *Diario, Opinión*, 11 de enero de 2010.

JAIMES, Carmen, "Recorre Castañeda El Salado", *Noticieros Televisa*, 20 de febrero de 2005.

LIZÁRRAGA, Daniel, "Inocua la reforma de Calderón", *Proceso*, 24 de diciembre de 2009.

LLERA, Francisco, "Partitocracia y democratización de los partidos", *Leviatán*, año II, núm. 82, 2000.

MEDELLÍN Mendoza, Laura Nelly, *"La travesía de la liberalización política en Nuevo León"*, *Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, XII (35), enero - abril de 2006.

RODRIGUEZ, Enrique, "Niega Corte a Castañeda candidatura independiente", *Noticieros Televisa: es más*, 16 de agosto de 2005.

VOX Noticias, "Burro Chon se postula por alcaldía de Ciudad Juárez", *Vox Noticias*, 10 de junio de 2010.

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, última consulta 26 de febrero de 2013.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio de 1950, última consulta 05 de enero de 2013.

Código Electoral del Distrito Federal, Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, 2009.

Código Electoral del Estado de Colima, Colima, Congreso del Estado de Colima, 2008.

Código Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Congreso del Estado de Chiapas, 2000.

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Torreón, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2010.

Código Electoral del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 2005.

Código Electoral del Estado de México, Toluca de Lerdo, Congreso del Estado de México, 2011.

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuernavaca, Congreso del Estado de Morelos, 2011.

Código Electoral para el Estado de Sonora, Hermosillo, H. Congreso del Estado de Sonora, 28 de junio de 2005.

Código Electoral para el Estado de Sonora, Hermosillo, Congreso del Estado de Sonora, 2011.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Congreso del Estado de Tamaulipas, 2013.

Código Electoral para el Estado de Veracruz de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz.

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Guadalajara, Congreso del Estado de Jalisco, 2008.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Campeche, Poder Legislativo de Estado de Campeche, 2009.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Guanajuato; Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato, 2002.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, 2012.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala de Xicoténcatl, Congreso del Estado de Tlaxcala, 2006.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Puebla de Zaragoza, Congreso del Estado de Puebla, 2003.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Instituto Federal Electoral, 14 de enero de 2008.

Ley Electoral de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2008.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, La Paz, Congreso del Estado de Baja California Sur 2013.

Ley Electoral del Estado de Durango, Victoria de Durango, Congreso del Estado de Durango, 2009.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2012.

Ley Electoral del Estado de Nayarit, Tepic, Congreso del Estado de Nayarit, 2010.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Monterrey, Congreso del Estado de Nuevo León, 2008.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Culiacán Rosales, Congreso del Estado de Sinaloa, 2004.

Ley Electoral del Estado de Tabasco, Villahermosa, Congreso del Estado de Tabasco, 2008.

Ley Electoral de Quintana Roo, Chetumal, Congreso del Estado de Quintana Roo, 2012.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Zacatecas, México, Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, 05 de octubre de 2012.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, Mexicali, Congreso del Estado de Baja California, 2009.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Yucatán, México, H. Congreso del Estado de Yucatán, 03 de julio de 2009.

Diario Oficial de la Federación de 09 de agosto de 2012, Decreto 203 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. México, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación.

Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Zacatecas. Zacatecas: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 2013.

Electrónicas

IFE, Atlas de resultados electorales federales 1991-2012, México, Instituto Federal Electoral, [en línea], fecha de consulta 02 de marzo de 2014, disponible en: <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

La Gallina, T., *Vota x tina la gallina*, [en línea], fecha de consulta 24 de febrero de 2014, disponible en: <https://www.facebook.com/VotaXTinaLaGallina>.

ACE, The Electoral Knowledge Network, [en línea], fecha de consulta: 02 de marzo de 2014, disponible en: <http://aceproject.org/>

BETANZOS Salgado, José Alberto, *El PRI tiene pavor a las Candidaturas Independientes*, Taxco de Alarcón, Guerrero, México, [en línea], fecha de consulta 02 de febrero de 2014, disponible en: <http://>

cuartopodertaxco.blogspot.mx/2010/02/el-pri-tiene-pavor-las-candidaturas.html.

Cámara de Diputados, Sumarios de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Cámara de diputados, LXII Legislatura, 2014, [en línea], fecha de consulta 25 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario.htm>.

Candigata, M., Candigata Maya Puebla 2013, [en línea], fecha de consulta 24 de febrero de 2014, disponible en: <https://www.facebook.com/pages/Candigata-Maya-Puebla-2013/314619995337177>.

Candigato, M., *Morris, El gato que 'pelea' las elecciones en México*, [en línea], fecha de consulta 24 de febrero de 2014, disponible en: <https://www.facebook.com/elcandigatomorris>.

Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, México, Secretaría de Gobernación, [en línea], fecha de consulta 20 de febrero de 2014, disponible en: http://www.encup.gob.mx/en/Encup/Quinta_ENCUP_2012

Titán, El Candidato, [en línea], fecha de consulta 24 de febrero de 2014, disponible en <https://www.facebook.com/TitanEICANdidato>

OLIVERIO, *el alcalde perrón para Torreón*, [en línea], fecha de consulta 24 de febrero de 2014, disponible en: <https://www.facebook.com/pages/Oliverio-el-alcalde-perr%C3%B3n-para-Torre%C3%B3n/494692293935071>